

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-03-090

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, en el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: *“(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior establece las definiciones aplicables, entre las cuales se destacan las siguientes: *“Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Arancel.- Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada periodo académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante. (...)”*;
- Que**, el artículo 4 de la normativa ibidem establece al órgano responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos, señalando lo siguiente: *“Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, mediante Resolución Nro. 18-02-069, adoptada en sesión del 08 de febrero de 2018, el Consejo Politécnico, resolvió Conocer y Aprobar el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL (4336), mismo que ha sido reformado mediante Resolución



por consulta Nro. 19-01-013, del 10 de enero de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. 19-08-323; Reformado por el Consejo Politécnico, mediante consulta del 11 de febrero del 2020, según Resolución Nro. 20-02-083; siendo modificado por la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2020-167, en sesión del jueves 23 de julio de 2020, y aprobada por el Consejo Politécnico en sesión del 30 de julio de 2020, mediante Resolución Nro. 20-07-334, con código (REG-GES-FIN-025). Modificado por la Comisión de Docencia mediante recomendación Nro. C-Doc-2024-012, en sesión del viernes 26 de enero de 2024, y aprobada por el Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante Resolución Nro.24-02-043.

Que, mediante el Memorando Nro. ESPOL-DG-0014-2026, de fecha 25 de febrero de 2026, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Marcos Buestán Benavides, Ph.D., Decano de Grado, mediante el cual presenta realiza la solicitud de reforma al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado de la ESPOL, en su parte pertinente indica: *“Por medio del presente, me permito solicitar a usted se sirva someter a consideración del Consejo Politécnico la propuesta de reforma al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, en lo referente a la modificación del literal c) del anexo “Tabla de aranceles, matrículas y derechos de la ESPOL” en el que se determinan los valores generales aplicables a certificados del nivel de admisiones y grado, y demás derechos.*

La presente solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, que dispone que los derechos constituyen los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para trámites relacionados con la gestión estudiantil, cuyo pago será obligatorio únicamente cuando el estudiante lo solicite. Asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo establece que los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos deberán ser fijados por el órgano colegiado superior de la institución.

En la propuesta se contemplan las siguientes modificaciones:

- 1. Cambio de denominación del certificado actualmente denominado “Certificado de Estudios de Curso de Nivelación”, manteniéndose el mismo valor vigente.*
- 2. Actualización del valor correspondiente a la “Copia de hoja de respuesta en Admisiones”, que pasa de USD 0,50 por hoja a USD 2,00.*

Cabe indicar que este nuevo valor ha sido determinado con base en un análisis de costos elaborado por el Decanato de Grado, el cual se adjunta como sustento técnico de la presente propuesta.

- 3. Incorporación de dos nuevos certificados en la Tabla, los cuales se establecen con un valor de USD 2,00 cada uno.*

Derechos a modificar:

ACTUAL		PROPUESTA	
TIPO DE VALOR	VALOR	TIPO DE VALOR	VALOR
Certificado de estudios de curso de nivelación en Admisiones	\$3	Certificado de estudios de curso de nivelación	\$3
Copia de hoja de respuestas en Admisiones (costo por hoja)	\$0.50	Copia de hoja de respuestas en Admisiones	\$2

Derechos que se agregan a la tabla:

TIPO DE VALOR	VALOR
Certificado de asistencia al curso de nivelación de carrera	\$ 2
Certificado de matrícula al curso de nivelación de carrera	\$ 2

Agradezco de antemano su atención y el trámite correspondiente ante el Consejo Politécnico. (...);

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 12 de marzo de 2026, se conoció el Memorando Nro. ESPOL-DG-0014-2026, de fecha 25 de febrero de 2026, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Marcos Buestán Benavides, Ph.D., Decano de Grado, documento que fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por el Ab. Carlos Plaza Toala, asesor jurídico de los vicerrectorados de I+D+i y Docencia, conjuntamente con María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., decana de grado subrogante.



Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER Y APROBAR las reformas al **REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior; así como con lo solicitado mediante Memorando Nro. ESPOL-DG-0014-2026, de fecha 25 de febrero de 2026.

De acuerdo al siguiente detalle:

Derechos a modificar:

ACTUAL		PROPUESTA	
TIPO DE VALOR	VALOR	TIPO DE VALOR	VALOR
Certificado de estudios de curso de nivelación en Admisiones	\$3	Certificado de estudios de curso de nivelación	\$3
Copia de hoja de respuestas en Admisiones (costo por hoja)	\$0.50	Copia de hoja de respuestas en Admisiones	\$2

Derechos que se agregan a la tabla:

TIPO DE VALOR	VALOR
Certificado de asistencia al curso de nivelación de carrera	\$ 2
Certificado de matrícula al curso de nivelación de carrera	\$ 2

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS

